

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por tres meses 33'00

Por un mes 11'00

Por seis meses 66'00

Por un año 132'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses 2 y fechas
anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debidamente haciendo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Jefatura del Estado

Decreto-Ley de 27 de noviembre de 1953 por el que se restablece la vigencia del de 19 de noviembre de 1948, sobre viviendas bonificables.

Terminada la vigencia del Decreto-Ley de viviendas bonificables de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y entre tanto se implanta un sistema definitivo, se hace necesario restablecer la aplicación del citado Decreto-Ley, para evitar las desfavorables consecuencias de las prolongadas soluciones de continuidad en la obra, que viene llevándose a efecto por el Gobierno, de proporcionar hogares higiénicos en condiciones económicas asequibles para la mayoría de la población.

Al propio tiempo se introducen algunas modificaciones en la aludida disposición legal, aconsejadas por la experiencia, a la vez que se modifica el procedimiento administrativo para que quienes pretendan acogerse a los beneficios del Decreto-Ley puedan conocer, sin necesidad de hacer gastos por anticipado, los beneficios que les correspondan, según la clase de inmueble que proyecten construir, y se acentúa el sentido social protector respecto de las viviendas que se cedan precisamente en alquiler.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece la vigencia del Decreto-Ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho sobre viviendas bonificadas, de aplicación a la construcción o ampliación de inmuebles, cuyos expedientes se promuevan desde la fecha de la publicación del presente Decreto-Ley en el B. O. del Estado, de conformidad con las normas que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo segundo.—La sobretasa mensual por calefacción central, a que se refiere el apartado c) del artículo sexto del citado Decreto-Ley, podrá llegar al treinta por ciento de la renta autorizable de la vivienda.

Artículo tercero.—Las reducciones tributarias a que hace mención el apartado a) del artículo séptimo del citado Decreto-Ley se hacen extensivas a la primera enajenación, a título oneroso, de los inmuebles, siempre que se lleve a efecto dentro de los seis años siguientes a la fecha de la concesión de la licencia municipal y, en su defecto, de la tira de cuerdas.

Asimismo, las bonificaciones de licencias de arbitrios municipales, a que se contrae el propio aparta-

do, comprenden tanto los impuestos como las tasas y, en general, cualesquiera exacciones municipales o provinciales durante veinte años, a contar desde el día en que se termine la construcción del inmueble.

Artículo cuarto.—La concesión de los préstamos, a que se contrae el apartado b) del artículo séptimo del Decreto-Ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, podrá alcanzar hasta el sesenta por ciento del importe de la edificación y del solar, para los inmuebles, tanto de primera como de segunda categoría, cuyas viviendas hayan de cederse precisamente en alquiler, y hasta el cincuenta por ciento cuando los inmuebles puedan ser vendidos por pisos.

En cualquier caso, los peticionarios podrán optar, en sustitución del préstamo, por prima a fondo perdido, equivalente al diez por ciento del presupuesto aprobado, respecto de las viviendas de primera categoría, y al catorce por ciento en cuanto a las de segunda.

Artículo quinto.—Quienes pretendan acogerse a los beneficios del Decreto-Ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al amparo del presente, se dirigirán, mediante instancia, al Comisario nacional del Uaro en Madrid o a través de las Delegaciones de Trabajo en las demás provincias, en la que conste:

- Circunstancias personales del solicitante.
- Emplazamiento de las viviendas.
- Descripción de las viviendas que se pretendan proyectar y construir, con expresión de su número, categoría y tipo, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto-Ley cuya vigencia se restablece.
- Beneficios que se solicitan, con arreglo al artículo séptimo del Decreto-Ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y a los artículos tercero y cuarto del presente, especificando si se propone vender el inmueble por pisos, entendiéndose que quienes no lo expresen así renuncian explícitamente a esta facultad.
- Fecha y firma.

Cumplidos estos requisitos, la Junta Nacional del Paro resolverá sobre la procedencia de la tramitación de las instancias presentadas, estimándolas en todo o en parte o denegándolas, en el plazo de cuarenta y cinco días.

Para la concesión de beneficios se observarán las siguientes preferencias:

Primera. Viviendas que hayan de cederse en arrendamiento de renta inferior.

Segunda. Inmuebles que de-

rollen mayor número de viviendas de las anteriores condiciones; y

Tercera. Viviendas para ser vendidas por pisos.

Artículo sexto.—Una vez obtenida la aprobación de la instancia inicial, los que se propongan construir inmuebles para ser destinados a viviendas se dirigirán a la Junta Nacional del Paro directamente en Madrid, o a través de las Delegaciones de Trabajo en las demás provincias, en el plazo de tres meses, a contar desde la mencionada aprobación, en solicitud de la calificación provisional de las viviendas como bonificables, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Título de propiedad del solar y certificación del Registro de la Propiedad de estar libre de cargas. De solicitarse el beneficio de préstamo o prima, se presentará también una copia literal de dichos documentos.

b) Justificación de poseer medios económicos suficientes para cubrir la parte de obra a su cargo.

c) Licencia municipal de edificación.

d) Certificación de que el solar está dotado de los servicios de agua, luz y alcantarillado.

e) Certificación del Instituto Nacional de la Vivienda acreditativa de que no han dado comienzo las obras.

f) Proyecto por duplicado de construcción del inmueble.—Memoria, presupuesto y planos visados por el Colegio de Arquitectos correspondiente.—De solicitarse préstamo o prima se acompañará un ejemplar más.

g) Certificación por duplicado del Arquitecto autor del proyecto en la que se especifique la cantidad de hierro y cemento necesaria para la ejecución de la obra.

h) D formularse la solicitud por una Sociedad, escritura de constitución de la misma y copia de sus Estatutos.

i) Resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente del Banco de España en Madrid, número doscientos setenta y uno, titulada «Junta Nacional del Paro, Inspección» el cinco por ciento del importe total del proyecto, incluido el valor del solar.

Artículo séptimo.—La Ponencia ejecutiva de la Junta Nacional del Paro, previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, que deberá emitirlo en el plazo de quince días, resolverá en el de dos meses, a contar desde la recepción de dicho informe, sobre la calificación provisional solicitada, especificando los beneficios que se otorguen al proyecto, y concretamente, la cantidad de material concedido, remitiendo el expediente completo al Instituto de Crédito para la financiación del proyecto, para la fi-

jación del préstamo y, en su caso, de la prima que deba otorgarse.

Artículo octavo.—En todo lo no expresamente establecido en este Decreto-Ley se aplicarán las normas contenidas en el de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo noveno.—Quedan autorizados los Ministros de Hacienda y de Trabajo para dictar las normas que fuesen precisas para la debida ejecución de este Decreto-Ley, así como para publicar un texto refundido del de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y de las disposiciones posteriores, para su aplicación.

Artículo décimo.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

4

Fiscalía de la Vivienda

DELEGACION PROVINCIAL

11

Disposiciones a cumplir con respecto a servicios de la Fiscalía de la Vivienda.

Para su debido e inexcusable cumplimiento se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de la Provincia:

1º.—Que para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden nº 1.171, del Exmo. Sr. Gobernador General del Estado, de 9 de abril de 1937, en el artículo 5º del Decreto de 23 de noviembre de 1940, y en otras disposiciones, todos los Proyectos de obras de nueva edificación o de reforma, que parcial o totalmente comprendan viviendas o locales destinados a morada humana, deben ser enviados por los Ayuntamientos, a la Fiscalía de la Vivienda, para los fines de control técnico o de información estadística (según se deban a la iniciativa particular o a Organismos oficiales) y obtención posterior de la Cédula de Habitabilidad, sin cuyo trámite ni en las Capitales de Provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrá ser otorgado por aquellos el permiso de obras.

2º.—Que publicado el Decreto de 17 de mayo de 1952, para evitar que locales dedicados a viviendas, puedan utilizarse pa-



ra oficinas o actividades mercantiles o industriales (lo que viene contribuyendo a aumentar el déficit de las mismas) los Ayuntamientos dando cumplimiento a lo mandado en la referida disposición, deben abstenerse de otorgar licencias de obras, en viviendas de edificios ya construídos, que puedan permitir instalar aquellas, así como de otorgar permisos o autorizaciones encaminadas a la apertura de tales establecimientos, sin que se acredite previamente y mediante certificado expedido por la Fiscalía de la Vivienda correspondiente, que no se produce la transformación prohibida por la referida disposición transitoria.

Logroño 30 diciembre 1953.

El Gobernador Civil

25

Hospital Militar

Concurso, Adquisición, Víveres

12

Para el próximo mes de febrero. Ofertas hasta las doce horas del día 9 del actual en primera convocatoria y hasta la misma hora del día 19 en segunda. Los pliegos de condiciones técnicas y legales para el suministro de dichos víveres y artículos se hallan a disposición de los concursantes en la Administración de este Hospital Militar.

Logroño 1º de enero de 1.954.

24

Administración de Justicia

EDICTO

1978

Por virtud del presente, se requiere a la penada Bruna Benedicta Gascón, conocida también por Teresa, de 34 años de edad hija de Leoncio y de Cayetana, natural de Biota (Zaragoza), casada, vecina de Logroño, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de notificarle al pago de la multa de MIL pesetas, sufriendo treinta días de arresto sustitutorio si no la satisficere, a que ha sido condenada por virtud de sentencia, dictada por la Audiencia de esta Capital, en causa de este Juzgado, número 313-1950, por el delito de uso público de nombre supuesto.

Así lo tiene acordado el Sr D. Julio Ortega San Román Magistrado-Juez de instrucción de la Ciudad y Partido de Logroño en Certificación de sentencia recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a 14 de diciembre de 1.953.

El Secretario

2077

EDICTO

1979

D. Mateo Begué Gonzalo, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de Restituto de Corta Marti-

nez, mayor de edad, y vecino de Cañas, respecto de otras y de las siguientes;

Una quinceava parte indivisa de una casa habitación en la calle de la Iglesia señalada con el nº 2 de 75 metros cuadro de superficie, que linda, derecha entrando, calle de la Procesi3n; izquierda, casa de Lucía Narro y fondo Solar que se deslinda a continuación.

Una quinceava parte indivisa en un Solar en la calle de la Procesi3n señalado con el número uno de 16 metros, 20 centímetros cuadrados desuperficie, lindante derecha entrando casa de Emeterio Merino; izquierda, la casa anteriormente descrita y fondo, casa de Lucía Narro.

Habiendo acordado la publicación del presente que se cita a los ignorados herederos del titular amillarado de dichas fincas Agapito Hernando Ruiz; y a la propietaria indivisa de una quinceava parte de las mismas Doña Ruperta Martínez, de domicilio ignorado, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en en Nájera a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

2976

EDICTO

1973

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

D. José María Fernández León Agente Ejecutivo del Excm. Ayuntamiento de ésta Ciudad de Logroño:

HAGO SABER: Que en expediente de apremio núm. 15, del año 1952 que se sigue contra deudores varios, entro los cuales figuran los relacionados, en ignorado paradero, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de ésta Ciudad, por el concepto de Miradores y Canales, se ha dictado providencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, ordenando se requiera a los deudores que se relacionan para que en el plazo de 10 días hagan efectivos sus débitos, que al presente alcanzan las cifras siguientes:

Francisco y Consuelo Martínez Martínez, Principal 7'75 pts., Timbres 1'55 pts., Apremio 1'55 pts., Total 10'85 pts.

Angel Otero Marín, Principal 19'63 pts., Timbres 1'55 pts., Apremio 3'95 pts., Total 25'23 pesetas.

Cándida Rabanera, Principal 4'05 pts., Timbres 1'55 pts., Apremio 0'81 pts., Total 6'41 pesetas.

Felisa Millán; Principal 4'05 pesetas. Timbres 1'55 pts., Apremio 0'91 pts., Total 6'41 pts.

Jose Gast3n Barahondo, Principal 13'80 pts., Timbres 1'55 pts., Apremio 2'76 pts., Total 18'11 pesetas.

Más las costas y gastos que se originen en las oficinas de ésta Agencia sita en ésta Capital, Calvo Sotelo 16-1º.-dº., en las horas hábiles de trabajo, apercibiéndose de que si en el plazo de referencia no cumple lo ordenado se procederá al embargo de sus bienes por el orden establecido en los artículos 80 y siguientes del Estatuto de Recadación, previniéndole que cuantos gastos y costas origine el procedimiento será de su cuenta.

Así mismo, para que en dicho

plazo comparezca por sí o por representante legal autorizado en el expediente que se les instruye, vencido el cual sin efectuarlo será declarado en rebeldía.

Los términos señalos comenzarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el B. O. de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados deudores.

Logroño 14 de diciembre de 1953. El Agente Ejecutivo. José M.ª Fernández León.

2072

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

Subasta de maderas

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y con la debida autorización del Distrito Forestal, el día 20 de enero, a las once de la mañana, con intervalo de media en media hora, en la Casa Consistorial tendrá lugar las subastas de aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

Un lote de 546 pinos y 236 hayas con un volumen de madera de 832'143 m3 y 351'657 m3 respectivamente sirviendo de tipo de tasación, el precio base de 588.737'45 pesetas. Indemnizaciones 8.420'50 pesetas.

Otro lote de 841 pinos con 1.141'043 m3 de madera precio base 567.046'45 pesetas.

La clase de certificados a exigir a los adquirentes es el correspondiente al A. B. o C.

Todos los productos objetos de la subasta están sujetos al 30 por cien de la madera para traviesas, a razón de 5 para el m3 de haya y 5'50 traviesas para el m3 de pino.

Los licitadores constituirán previamente en concepto de fianza provisional el 5 por ciento de la tasación.

La Mesa estará constituida por el S. Alcalde Presidente o Concejal que legalmente lo sustituya, un Concejal del Ayuntamiento, un representante del Distrito Forestal de la Provincia y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con el timbre reglamentario de 4'75 pesetas, y redactados con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta y los pliegos de proposición serán presentados en la Secretaría Municipal todos los días laborables de 10 a 13 horas hasta las doce del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Los sobres que contengan la proposición llevarán consignado en el anverso la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del lote número de árboles con m3 que presenta don (con la firma del interesado).

En sobre aparte acompañarán los licitadores el certificado profesional y hoja de compras anexa, carta de pago de haber constituido previamente en la Depositaria Municipal la fianza provisional del 5 por ciento del importe de la tasación o bien justificante de haber ingresado con tal carácter en los Bancos de la Capital de esta Provincia donde tiene sus cuentas corrientes este Ayuntamiento, el 5 por ciento aludido y una declaración suscrita bajo su más estrecha responsabilidad de no hallarse com-

prendido en ningún caso de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario agraciado deberá ampliar el Depósito hasta el 20 por ciento del importe de la subasta dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al que sea ratificada la adjudicación definitiva, quedando efectos para responder del incumplimiento del contrato.

El rematante contrae la obligación de ingresar en arcas locales el 90 por ciento del importe de adjudicación y lo verificará en dos plazos, por mitad e iguales partes, el primero el día en que le sea entregada la licencia respectiva y el segundo antes de efectuar la extracción de los productos adjudicados, y el 10 por ciento restante lo ingresarán en la habilitación del Distrito Forestal así como también el importe de las indemnizaciones.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos inherentes a la subasta, tales como anuncios en los BB. OO. y demás medios de publicidad, escritura, reintegros, derechos reales, etc.

La subasta se llevará a efecto con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Organismo correspondiente y al de económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, a cuyas condiciones habrá de someterse expresamente el adjudicatario y se celebrarán teniendo en cuenta las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1.952, y Ordenes del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y 17 de octubre de 1950 en cuanto no se opongan a lo establecido en el Decreto antes mencionado y con sujeción a los preceptos contenidos en el Reglamento de Contratación Municipal de las Corporaciones Locales, que no se opongan a las normas especiales porque se rige la enajenación de esta clase de aprovechamientos.

La subasta se realizará a riesgo y ventura del rematante.

El Ayuntamiento no se reserva derecho de tanteo.

Villoslada 29 diciembre 1953.

El Alcalde,

ANUNCIO

2038

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que contra el mismo consideren oportunas. Bergasillas, 26 diciembre 1953.

El Alcalde,

6

ANUNCIO

2042

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento instruir expediente de transferencia para reforzar consignaciones dentro del ejercicio corriente de unos a otros capítulos, se encuentra de manifiesto al público por término reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Arenzana de Arriba 27 diciembre de 1953.

El Alcalde,

11